

DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, viernes 28 de Enero de 1887.

Número 6,937.

AVISO OFICIAL.

S. E. el General Payán espera de sus amigos que excusen el que sus ocupaciones en el empleo de Presidente de la República, le impidan dar pronta contestación a su correspondencia epistolar; pero ofrece que en los asuntos de interés general dará oportunamente la respuesta debida.

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 95 de 1887, que reforma la 61 de 25 de Noviembre de 1886.	109
Ley 96 de 1887, por la cual se honra la memoria del benemérito y malogrado General Joaquín Riascos.	109
Ley 97 de 1887, que ordena la ejecución de ciertas obras.	109
Acta de la sesión del día 6 de Diciembre de 1886.	109
Informe de una Comisión.	110
Proyecto de ley que señala el sueldo de un Cónsul.	110
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Contratos aprobados.	110
Estado de las líneas telegráficas.	111
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 49 de 1887, por el cual se hacen varios nombramientos.	111
Acta de licitación y adjudicación definitiva del contrato de arrendamiento de las fincas saladas de Chaquipay y Pizarra.	111
Oficio sobre inteligencia de la Tarifa de Aduanas.	111
MINISTERIO DE GUERRA.	
Contratos aprobados.	111
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Decreto número 64 de 1887, por el cual se hace la incorporación de algunos establecimientos de instrucción gratuita y secundaria en la Universidad nacional.	111
Circular.	111
Continuación de las inscripciones en el Registro de la propiedad literaria y artística.	112
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Patente de invención.	112
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Auto.	112
Avisos oficiales.	112

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 95 DE 1887

(25 DE ENERO),

que reforma la 61 de 25 de Noviembre de 1886.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º El Tribunal del Distrito de Santander tendrá cinco Magistrados.

Art. 2.º El Tribunal de que trata el artículo que antecede residirá en el Distrito de Bucaramanga.

Art. 3.º Habrá en la Provincia del Centro, del Distrito judicial de Boyacá, un Juzgado de Circuito, con residencia en Tunja, para el despacho de los asuntos criminales; y dos en la de Ricaurte, del mismo Departamento, con residencia en Moniquirá: uno para el Despacho de los negocios civiles, con el nombre de Juzgado 1.º; y otro con el de Juzgado 2.º, para el de los negocios criminales.

Habrá también dos Juzgados de Circuito en el Departamento del Cauca para el despacho de los negocios criminales: uno para la Provincia de Cali y otro para la de Palmira, con residencia, respectivamente, en las ciudades de los mismos nombres.

Habrá asimismo en el Distrito judicial de Antioquia, con residencia en la ciudad de Medellín, un Juzgado 2.º superior y un Fiscal más para dicho Juzgado. Este Juzgado tendrá el mismo personal y las mismas dotaciones que tiene el que actualmente existe, el cual se denominará en adelante *Juzgado Superior 1.º* y repartirá con el segundo los negocios a él atribuidos.

El Fiscal del Tribunal del Distrito de Antioquia tendrá los mismos subalternos, y con las mismas dotaciones, que tenía antes el Procurador del extinguido Estado.

Art. 4.º Queda en estos términos reformada la ley 61, de 25 de Noviembre de 1886.

Dada en Bogotá a 22 de Enero de 1887.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARIA RUBIO FRADE—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 25 de Enero de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) ELISEO PAYÁN.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

LEY 96 DE 1887

(25 DE ENERO),

por la cual se honra la memoria del benemérito y malogrado General Joaquín Riascos.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º La Nación reconoce al ilustre General JOAQUÍN RIASCOS en razón de los grandes servicios que prestó a la causa de la República, en defensa de la cual rindió su vida en la jornada de San Juan de Cesar el día 8 de Agosto de 1875, como primer mártir de la Regeneración de Colombia.

Art. 2.º En homenaje a la memoria de tan distinguido ciudadano, se dispone que su retrato al óleo, costeado con fondos de la Nación, sea colocado en el salón del Palacio de Gobierno en esta capital, y también en el Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Uno y otro retratos llevarán al pie la siguiente inscripción:

“El Consejo Nacional Legislativo de la República unitaria de Colombia tributa este justo homenaje a la memoria del benemérito y malogrado General JOAQUÍN RIASCOS, muerto en San Juan de Cesar el 8 de Agosto de 1875 defendiendo los fueros de la República—Ley 96 de 25 de Enero de 1887.”

Art. 3.º El Gobierno Ejecutivo abrirá al Presupuesto de la vigencia en curso el crédito adicional necesario hasta por la suma de mil pesos (\$ 1,000) a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente—JOSÉ MARIA RUBIO FRADE. El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 25 de Enero de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) ELISEO PAYÁN.

El Ministro de Gobierno,

FELIPE F. PAÚL.

LEY 97 DE 1887

(25 DE ENERO),

que ordena la ejecución de ciertas obras.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º El Gobierno destinará a la rectificación del cauce del río Cauca, y rotura del Salto de La Virginia, la suma que el Gobierno debe a la obra del Ferrocarril del

Cauca, por cuenta del cincuenta por ciento del producto de las Aduanas de Buenaventura y Tumaco.

El Gobierno contratará las obras expresadas lo más pronto posible.

Art. 2.º El Gobierno procederá en la presente estación de verano, a ejecutar por contrato ó administración, en el brazo del Magdalena que pasa por Mompox, las obras más indispensables de las aconsejadas por los Ingenieros Gilbert y West, con el fin de que las aguas se repartan convenientemente en los dos brazos en que se divide el río cerca del Banco.

Para el cumplimiento de este artículo dispondrá el Gobierno de todos los vehículos con que cuenta la Junta de Canalización del río Magdalena y de la suma hasta de quince mil pesos (\$ 15,000), por aproximación, del producto del impuesto fluvial.

Art. 3.º Los contratos que el Gobierno celebre para el cumplimiento de esta ley no necesitan posterior aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá, a veintuno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARIA RUBIO FRADE. El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Enero 25 de 1887.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) ELISEO PAYÁN.

El Ministro de Fomento,

J. CASAS ROJAS.

ACTA DE LA SESIÓN DEL LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1886.

Presidencia del H. Consejero Ulloa.

Con el número plural necesario, se declaró abierta la sesión del Consejo Nacional Legislativo a la una y diez minutos p. m., con la asistencia de los HH. Delegatarios Botero Uribe, Calderón Reyes, Carreño, Casas Rojas, Granados, Guerrero, Herrera, Insignares, Martínez Silva, Molano, Paúl, Quintero Calderón y Ulloa. El H. Delegatario Rubio Frade ocupó su asiento momentos después de principiada la sesión.

Dejaron de asistir: con legítima excusa, el H. Consejero Caro; sin esta formalidad, el Delegatario Sr. Martínez.

I

Se leyó y fue aprobada, sin modificación alguna, el acta del día 4 de los corrientes.

II

Impúsose el Consejo: 1.º En el orden del día; 2.º En el extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia;

3.º En una comunicación de S. S. el Ministro de Hacienda, número 3,332, fecha 4 del presente, en que manifiesta que al formar el proyecto de Presupuesto de Gastos no se tuvo en cuenta la disposición constitucional contenida en la atribución 11.ª, párrafo 3.º, del artículo 76 de la Constitución; y pide, en consecuencia, se obvie la dificultad que ocurre con respecto a la apropiación de suma alguna en dicha ley para gastos de material. Se mandó pasar al estudio del H. Consejero Paúl.

4.º El mismo funcionario con nota número 28, fecha 4 del que cursa, hace presente que el contrato celebrado para la colocación de un faro en Colón fue hecho en virtud de lo preceptuado en la ley de 7 de Junio de 1856, sobre establecimiento de faros. Se dió al examen del H. Consejero Insignares, que estudia un proyecto sobre el asunto.

III

El mismo H. Sr. Insignares solicitó, para el despacho de una comisión, las bases que sirvieran para celebrar el contrato sobre establecimiento de un faro en Colón, y el ca-

blegrama que el Sr. M. Jiménez dirigió sobre el mismo asunto al Ministerio de Fomento. El Sr. Presidente dispuso de conformidad, y el Secretario cumplió inmediatamente esta orden

IV

Procedióse luego a verificar la elección de Dignatarios del Consejo para el período reglamentario en curso, y en la de Presidente se halló este resultado de que dieron cuenta los HH. Sres. Carreño y Molano:

Por el H. Sr. Juan de D. Ulloa, 10 votos.

Por el H. Sr. Miguel Guerrero, 1 id.

Favorecido con la mayoría absoluta de sufragios el Consejero Sr. Ulloa, se le declaró electo Presidente de la Corporación.

En la elección de Vicepresidente funcionaron como escrutadores los HH. Delegatarios Casas Rojas y Granados, quienes publicaron este resultado.

Por el H. Sr. José María Rubio Frade, 12 votos

Como alcanza la unanimidad de los votos de los miembros del Consejo presentes, se le declaró elegido Vicepresidente.

V

Leídas las observaciones del Gobierno al proyecto de ley “que manda anular un reconocimiento de pago y vota un crédito adicional,” hubo de volver a segundo debate el proyecto con el objeto de considerar las modificaciones que se proponen, á saber:

El artículo 1.º se aprobó y adoptó con la alteración propuesta por el Gobierno, así:

“Art. 1.º La Contabilidad general anulará en la cuenta del Presupuesto y del Tesoro correspondiente a la vigencia de 1884 á 1885, los reconocimientos y pagos que aparecen en las cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado en el Havre por los sueldos que devengó el Sr. Antonio J. Restrepo, como Cónsul, en los meses de Marzo á Agosto de 1885, que ascienden á la suma de mil seiscientos ochenta y tres pesos, sesenta y cinco centavos (\$ 1,683-65).”

El artículo 2.º fue también modificado por el Gobierno de la manera que se verá y así se adoptó definitivamente. Dice:

“Art. 2.º El Poder Ejecutivo reconocerá y mandará pagar el crédito de que trata el artículo anterior, con imputación al capítulo 4.º, servicio consular, Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto de Gastos en curso.”

No presentándose otras modificaciones, terminó el examen de la parte dispositiva, para considerar el título, que se aprobó. Cerrado el segundo debate, pasó el proyecto á tercero y se mandó poner en forma de ley.

VI

Aquí se dió noticia de una nota, número 3,326, de esta fecha, de S. S. el Ministro de Hacienda, en que transcribe otra de S. S. el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, en la cual este Magistrado da cuenta del déficit que arroja el Presupuesto de Gastos de ese Departamento; y manifiesta que aquél se disminuirá en parte si el gasto del ramo judicial se hace por cuenta de la Nación. Se ordenó pasar tal documento á la Comisión que estudia el proyecto de ley sobre hacienda.

VII

Tuvieron tercer debate y pasaron á ser actos legislativos de la República, estos proyectos:

1.º El de ley “sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales”; y

2.º El de ley “de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1885 á 1886 y otras vigencias espiradas.”

Este último se firmó, en doble ejemplar, para remitirlo, con el mensaje de estilo y todos sus antecedentes, á la sanción del Poder Ejecutivo.

VIII

Se consideró en primer debate el proyecto de ley “que aprueba un contrato” (el